TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-128/2019

RECURRENTE:
MÓNICA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
X CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA:
ANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
JUANITA MACÍAS GARCÍA

COLABORÓ:
MIGUEL RUIZ ROMERO

Mexicali, Baja California, a primero de junio de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que **DESECHA** el presente recurso de inconformidad, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 300, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que la recurrente se desistió expresamente del medio de impugnación.

GLOSARIO

Acto Impugnado/Punto de Acuerdo:	Punto de Acuerdo número IEEBC-CDEX-PA13-2019, relativo a la Inclusión del Sobrenombre en la Boleta Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019
Actora/Recurrente:	Mónica Hernández Álvarez
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California

PAN:	Partido Acción Nacional
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
X Consejo Distrital:	X Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

De los hechos narrados por la recurrente en su escrito de demanda, así como de las diversas constancias de autos, se advierte en lo que interesa, lo siguiente:

1.1 PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019. El nueve de septiembre de dos mil dieciocho inició el proceso electoral local 2018-2019, mediante el cual se renovará Gobernador Constitucional, Diputados al Congreso y Munícipes a los Ayuntamientos, del Estado de Baja California.

1.2 SOLICITUD DE REGISTRO. El once de abril de dos mil diecinueve[1], se presentó lo solicitud de registro de candidata a diputada por el X Distrito de Baja California por el PAN, en el que se acompañó con diversa documentación en donde se señaló en el apartado de sobrenombre “La Chula”.

1.3 CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE CANDIDATO. El catorce de abril, se le entregó constancia a la recurrente que la acredita como candidata del PAN a la Diputación del X Distrito de Baja California en el Proceso Electoral local 2018-2019.

1.4. ACTO IMPUGNADO. El veintisiete de abril, el X Consejo Distrital en su sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo[2], sin embargo, la actora señaló que el diecinueve de mayo, se percató que en las boletas electorales, no se señaló el sobrenombre, “La Chula”.

[1] Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil diecinueve, excepto mención en contrario.
[2] Visible a fojas 40 a 45 del presente expediente.

1.5 RECURSO DE INCONFORMIDAD. El veinte de mayo, la recurrente interpuso ante el X Consejo Distrital, Recurso de Inconformidad[3] en contra del Punto de Acuerdo mencionado con antelación.

1.6 ESCRITO DE DESISITIMIENTO. El veintitrés de mayo, la recurrente presentó ante la autoridad responsable, escrito de desistimiento[4] al presente recurso de inconformidad.

1.7 RECEPCIÓN DE RECURSO. El veinticuatro de mayo, el X Consejo Distrital remitió a este Tribunal el medio de impugnación en cuestión, así como el informe circunstanciado[5] y demás documentación que establece la Ley Electoral.

1.8 RADICACIÓN Y TURNO A PONENCIA[6]. Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo, fue radicado el recurso en comento en este Tribunal, asignándole la clave de identificación RI-128/2019 y turnando a la ponencia de la magistrada citada el rubro.

1.9 DESISTIMIENTO DEL RECURSO. El veintisiete de mayo, se le requirió[7] a la recurrente se presentará en este Tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas, para ratificar el escrito de desistimiento, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se entendería que lo ratifica en sus términos, y se resolvería lo que en derecho proceda y el veintinueve de mayo, se levantó constancia de la inasistencia de la recurrente a la diligencia correspondiente, por lo que mediante proveído de treinta y uno siguiente se hizo efectivo en sus términos el apercibimiento decretado mediante auto de veintisiete de mayo.

2. COMPETENCIA

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por una candidata a Diputada por mayoría relativa, postulada por un partido político en contra de una resolución emitida por un órgano electoral, que no tiene el carácter de irrevocable.

---

[3] Visible a fojas 09 a 14 del presente expediente.
[4] Visible a foja 72 del presente expediente.
[5] Visible a fojas 46 a 55 del presente expediente.
[6] Visible a foja 73 del presente expediente.
[7] Visible a foja 75 del presente expediente.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5, apartado E de la Constitución local; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 282, fracción I, 283, fracción I de la Ley Electoral.

3. IMPROCEDENCIA

En el presente asunto, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista de forma implícita en la fracción I del artículo 300 de la Ley Electoral, que dispone el sobreseimiento del recurso cuando la actora o recurrente se desista expresamente por escrito, lo que en consecuencia impide la continuación del recurso o que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada; improcedencia que por su naturaleza se encuentra inserta, cuando se presenta antes de la admisión del medio de impugnación con rótulo diferente, pero con igual resultado, eso es, concluir la instancia.

Lo anterior es así, toda vez que según constancias que obran en autos, se advierte la voluntad de la actora de desistirse del presente recurso, ya que el veintitrés de mayo la recurrente presentó ante la autoridad responsable escrito de desistimiento; lo cual se robustece con el auto de treinta y uno de mayo, en el que se le hizo efectivo el apercibimiento dictado mediante proveído de veintisiete de mayo, dada su incomparecencia al desahogo de la diligencia correspondiente, no obstante haber sido legalmente notificada, teniéndose en consecuencia por ratificado en sus términos el escrito de desistimiento.

Así las cosas, y siendo que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes, y el presupuesto indispensable para dicho proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que se presenta cuando se da un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio porque deja de existir la pretensión o la resistencia, ya no tiene objeto alguno dar inicio o continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede dar por concluida la instancia, como acontece en el caso que nos ocupa, al

mediar el desistimiento del recurrente, que impide emprender el procedimiento atinente.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la pretensión, oposición o resistencia ha desaparecido, como se advierte del escrito de manifestación de voluntad expresa por la actora Mónica Hernández Álvarez de desistirse del medio de impugnación presentado, este Tribunal estima que resulta innecesario entrar al fondo de los agravios que plantea, debido a que ninguna utilidad práctica tendría, en mérito de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO.- Se **DESECHA** el presente recurso de inconformidad

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES
MAGISTRADO

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO

ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS